

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 163.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte.—Número suelto, un real.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

ARTICULO DE OFICIO.

PRSEIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts.

Suma anterior...	35644 19
D. Antonio Morales Ramírez, Jefe de la Sección de Fomento ..	10
Julian Martinez Muñoz, oficial 3.º de id.	5
Pedro Sañudo Loustalet, id. id.	5
Fructuoso Sanchez Hernandez, escribiente 1.º de id....	3 75
Fernando Perez Triñano, id. 2.º de id.	3 13
Manuel Lopez Vicente, ordenanza de id.	2
El Ayuntamiento de Torremenga, con cargo al capítulo de gastos imprevistos del presupuesto del mismo	15
D. Cosme Simon Vaez, Secretario	2
Celestino Morales, Curia párroco	5
Diego Collado, Maestro Recogido por los niños de la escuela..	1 25
D. Antonio Gomez	1
Ramon Simon	1
Recogido por varios vecinos de este pueblo	12
El Municipio de Hernan Perez.....	25
D. Ambrosio Perez, Alcalde.	3
Emilio Santibañez, Regidor Síndico...	1

Viernes 10 de Abril.

AÑO DE 1885.

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por linea.

D. Francisco Mangas, Regidor	50
Eusebio Estéban, id.	10
Eustasio Tello, id.	20
Cipriano Martin, Juez municipal.	1
Leon Gonzalez, Juez suplente.	50
José Gomez, Fiscal municipal.	5
Valentin Blanco, Secretario de Ayuntamiento.	1
Antonio Gil.	15
D. Tomasa Martin.	20
D. Antonia Blanco.	20
D. Tomás Mateos.	5
Segundo Jorge.	5
D. Natalia Dominguez.	1
D. Felipe Sanchez.	5
Rufino Gutierrez.	5
Anastasio Gonzalez.	5
D. María Sanchez.	20
D. Pedro Sanchez de Simon.	10
Manuel Cáceres.	10
Isidro Sanchez.	10
Manuel Sanchez.	10
D. Catalina Mangas.	5
Ines Mangas.	5
Juliana Porras.	3
D. Mateo Porras.	5
José Duran.	5
Victoriano Quiñones.	5
Justo Revilla.	15
D. Andrea Gonzalez.	10
Andrea Herrero.	5
D. Eusebio Marin.	20
Blas Tello.	5
D. Isabel Moreno.	5
Amalia Cividanez.	5
D. Felipe Cividanez.	20
Julian Martin.	25
Bartolomé Aparicio.	20
D. Francisca Simon.	5
Juana Canillas.	20
D. Evaristo Cáceres.	25
Isidoro Corchete.	25
D. Francisca Martin.	5
D. Feliciano Alonso.	10
Antonio Barroso.	5
Cecilio Trigo.	10
Antonio Tello.	5
Gregorio Rodriguez.	15
D. Manuela Barquero.	20
D. Joaquin Corchete.	5
Marcelino Sanchez.	3
Roman Duran.	10
Candelas Gutierrez.	5
Domingo Revilla.	5
Guillermo Gordo.	10
Lorenzo Iglesias.	25
Valentin Gomez.	5

Sumas. 35748 97
(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Sección de Fomento.

No habiéndose presentado licitadores á la primera subasta de 110 encinas que han de extraerse del monte dehesa Luz, boyal del pueblo de Arroyo del Puerco, tendrá lugar segunda licitacion el dia 15 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que rigió en la anterior, cuyo acto presidirá el Alcalde del expresado pueblo.

Cáceres 8 de Abril de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Montes.

No habiéndose presentado licitadores á la primera subasta de 100 pinos que han de extraerse del monte Piñar de Moreno, del pueblo de Talayuela, tendrá lugar segunda licitacion el dia 16 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que rigió en la anterior, cuyo acto presidirá el Alcalde del citado pueblo.

Cáceres 8 de Abril de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

La Dirección general de Rentas

Estancadas, con fecha 23 de Marzo último, comunica á esta Delegación la Real orden siguiente:

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente:

«Exmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general sobre la necesidad de dictar una disposición que impida á los Administradores subalternos del ramo asegurar los efectos confiados á su custodia:

Resultando de las diligencias incoadas á consecuencia del incendio ocurrido en 19 de Marzo de 1881 en la Administración subalterna de Tordesillas, provincia de Valladolid, que los efectos custodiados en la misma se hallaban asegurados por la sociedad titulada El Aguilu, y que resuelto el expediente por Real orden de 1.º de Marzo de 1884, se acordó, entre otros particulares, la adopción de una medida de carácter general que evite los abusos que con ocasión de estos contratos pudieran cometerse:

Considerando que la única ventaja que habría de reportar el seguro sería la de que el Estado, mediante una pequeña prima, se indemnizase de las pérdidas causadas; pero que teniendo en cuenta los inconvenientes que ofrece el seguro dicho beneficio quedaría anulado ó menoscabado en gran parte:

Considerando que de asegurarse las existencias de las Administraciones subalternas no habría razon para dejar de hacer lo propio, cuando menos, con las de los almacenes de las capitales, y siendo muy considerable el valor de los efectos estancados en dichas dependencias resultaría que el Estado tendría que pagar en concepto de primas enormes cantidades que tal vez no compensarían las indemnizaciones que abonasen las Compañías por los siniestros, viéndose de esta manera á gravarse el presupuesto con un gasto de carácter permanente, que ni puede calificarse de reproductivo, ni satisface una necesidad verdadera de los intereses públicos;

Y considerando que no siendo de la competencia de la Administración prejuzgar la validez ó eficacia de dichos contratos, debe limitarse sólo á impedir que se celebren para evitar los abusos que á la sombra de aquéllos se cometen.

los pudieran cometerse, y que la simple prohibición, si no va acompañada de alguna sanción penal para los funcionarios que infringieren en lo sucesivo dicho precepto, podría éste eludirse con facilidad;

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba á los Administradores-Depositarios y subalternos da Rentas Estancadas, así como á los demás funcionarios dependientes de este Ministerio, celebrar contratos para asegurar de incendios y otros siniestros los efectos estancados.

2.º Que los contratos que de dicha clase hayan celebrado antes de la publicación de esta Real orden aquellos empleados sin autorización de este Ministerio, no obliga á la Administración, pero se dejan á salvo los derechos que por dichos contratos tengan adquiridos los funcionarios que los concertaren y hayan reclamado á las empresas o particulares contratantes la correspondiente indemnización por causa de siniestro.

3.º Que los aseguradores quedan obligados, bajo la multa de 500 pesetas, á dar aviso á la Administración de toda indemnización que otorguen á los asegurados ocho días antes de verificar el pago.

4.º Que los funcionarios que infringieren la prohibición contenida en la regla 1.º que antecede, perderán sus destinos.

Y 5.º Que la presente Real disposición se publique en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Cuya disposición se inserta en el Boletín para general conocimiento.

Cáceres 6 de Abril de 1885.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

**DELEGACION DE HACIENDA
de la provincia de Badajoz**

Terminada la contrata para la impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, se saca á subasta, con estricta sujeción á las condiciones siguientes:

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta que se celebre para la publicación en esta capital del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia:

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de impresión que se cometiera, y reproduciendo á su costa los que hubiere equivocados.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión

del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tinta ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el de pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.º El editor publicará el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales por la Comisión principal de Ventas, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrato será de 250, para remitirlos por el correo á todos los Alcaldes de la provincia, Diputados á Cortes de la misma, y distribuidos entre las dependencias siguientes:

Ejem-	plares.
Gobierno civil de la provincia.	1
Diputación provincial.	1
Administración de Propiedades e Impuestos.	2
Intervención de Hacienda.	1
Sección de Fomento.	1
Ingeniero Jefe de Montes.	1
Oficial Letrado de la Delegación.	1

Los restantes ejemplares al completo del número señalado se entregarán en la Comisión principal de Ventas.

El franqueo de los números que deban remitirse á los Alcaldes y Diputados á Cortes, será de cuenta del empresario, que será responsable de la omisión ó retraso que se observe en la remisión.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones, quedará por este solo hecho rescindido el contrato, resarcíéndose gubernativamente los perjuicios sufridos al Estado, a juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública ó valores cotizables, consignados en garantía de las obligaciones de aquél, quedando á salvo su derecho para instar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia de que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 10 de la ley provincial de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1873, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La garantía ó fianza de que trata la condición anterior consistirá en 500 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel de la Deuda del Estado á precio de cotización al día siguiente de la subasta.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consiguérse previamente 125 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, que se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 10 céntimos de peseta el pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acice-

dite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate, y trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando á la Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquél, á fin de que haciéndola ésta al Gobierno recaiga la aprobación y aceptación correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin lo cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, segundas licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de esta provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, bajo su presidencia, el dia 1.º de Mayo próximo, á las doce de la mañana, con asistencia del Sr. Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia, Sr. Interventor de Haciendas, Sr. Oficial Letrado, Sr. Comisionado principal de Ventas y Escrivano de Hacienda.

15. El contratista del Boletín oficial podrá expedir al público ó admitir suscripciones á beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se amicien también las subastas de las fincas en el Boletín general de Ventas que se publica en Madrid, ó en los oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, publicación de anuncios y carteles, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltare el otorgamiento de aquéllo á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á toda celebración de contratos para servicios públicos.

Badajoz 24 de Marzo de 1885.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de.... céntimos cada pliego de impresión de la marca del sello.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Circular.

En 25 de Febrero último se dictó por esta Administración una circular previniendo la renovación de la mitad de las Juntas periciales, conforme el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; y como hasta la fecha no hayan remitido algunos Sres. Alcal-

des la indispensable propuesta, poniéndoles que de no hacerlo en término de ocho días, esta Administración tendrá el sentimiento de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la corrección disciplinaria que corresponda.

Cáceres 8 de Abril de 1885.—El Administrador de Contribuciones, Blas García Cuellar.

Contribución industrial.

Anuncio.

En cumplimiento de lo que se dispone en el art. 49 del Reglamento de la contribución industrial de 13 de Julio de 1882, se cita á todos los individuos que componen los gremios que á continuación se expresan, para que se sirvan concurrir á esta oficina en los días y horas que a cada uno se designan, á fin de proceder al nombramiento de Sindicatos y clasificadores ó de aquellos solamente, según la importancia numérica de cada gremio ó colegio y de proceder al reparto de cuotas entre los expresados gremios cuyo número de individuos no excede de diez.

Día 13 de Abril.

Vendedores de tejidos, á las nueve de la mañana.

Idem de quincalla por menor, á las nueve y cuarto.

Idem de joyas por menor, á las nueve y media.

Idem de alfileres y gijos, á las nueve y tres cuartos.

Idem de lanas, á las diez y cuarto.

Cafés, á las diez y cuarto.

Vendedores de tejidos ó linarios, á las diez y media.

Idem de máquinas de coser, á las diez y tres cuartos.

Idem de vinos por mayor, á las once.

Idem de curtidos por menor, á las once y cuarto.

Idem de jamones y embutidos, á las once y media.

Tiendas para la venta de chocolate, á las once y tres cuartos.

Vendedores de relojes de todas clases, á las doce.

Idem de mercería ó paquerería, á las doce y cuarto.

Idem de cera, á las doce y media.

Idem de objetos de escritorio, á las doce y tres cuartos.

Tiendas de ultramarinos ó comestibles, á la una de la tarde.

Tabernas ó vendedores de vinos y aguardiente, á la una y cuarto.

Vendedores de harinas por menor, á la una y media.

Casas de pupilos ó de huéspedes, á la una y tres cuartos.

Tiendas de abacerías, á las dos.

Día 14 de Abril.

Paradores o mesones, á las nueve de la mañana.

Vendedores de tocino al aire libre, á las nueve y cuarto.

Tiendas de aceite y vinagre, á las nueve y media.

Tablajeros ó cortantes, á las nueve y tres cuartos.

Vendedores de semillas, á las diez.

Idem de leña y carbón, á las diez y cuarto.

Idem de muebles usados, á las diez y media.

Idem de efectos de esparto, á las diez y tres cuartos.

Agentes de negocios, á las once.

Almacenistas de maderas, á las once y cuarto.

Empresarios de pompas fúnebres, á las once y media.
Juegos de billar, á las once y tres cuartos.
Idem de naipes, á las doce.
Médicos-Cirujanos, á las doce y cuarto.
Farmacéuticos, á las doce y media.
Veterinarios, á las doce y tres cuartos.

Albeitares y herradores, á la una de la tarde.

Practicantes y sangradores, á la una y cuarto.

A bogados colegiados, á la una y media.

Relatores, á la una y tres cuartos.

Notarios públicos y Escribanos de Juzgado, á las dos.

Dia 15 de Abril.

Procuradores de los Juzgados y Tribunales, á las nueve de la mañana.

Cofiteros, á las nueve y cuarto.

Ebanistas con tienda y taller, á las nueve y media.

Sombrereros con taller, á las nueve y tres cuartos.

Sastres que surten géneros, á las diez.

Idem á la medida solamente, á las diez y cuarto.

Hojalateros, á las diez y media.

Modistas, á las diez y tres cuartos.

Zapateros á la medida, á las once.

Consuectores de carros, á las once y cuarto.

Guanicioneros, á las once y media.

Peluqueros, á las once y tres cuartos.

Barberos, á las doce.

Capinteros con taller, á las doce y cuarto.

Herreros y cerrajeros, á las doce y media.

Plateros compositores, á las doce y tres cuartos.

Hornos de pan con venta, á la una de la tarde.

Pintores de brocha, á la una y cuarto.

Encuadernadores, á la una y media.

Cáceres 8 de Abril de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas García Cuéllar.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

CASTAÑAR DE IBOR.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en su dia ocuparse de la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública, base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, acompañadas de documentos que lo justifiquen, en el bien entendido que pasado el término citado, se evaluará de oficio por la Junta.

Castañar de Ibor 2 de Abril de 1885.—El Alcalde, Valentín Irala.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1884-85.

Relación de los apremios expedidos y fincas embargadas y administradas por la Hacienda a virtud de Real Decreto de 20 de Julio de 1877

Número de orden.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCA EMBARGADA	PROCEDENCIA.	PERIODO MUNICIPAL EN QUE FADICA.	PLAZOS adeudadados.	FECHAS de los vencimientos	Importe en que se avisó al comprador.	Boletín en que se expidió el apremio y embargo la finca.
1	D. Antonio Luengo Manzano	Urbana.	•	7 Setiembre 1880 á 84	1005 12	26 Agosto 4880 á 84	3 Precio de 1885.	3 Precio de 1885.
2	José Víctor García	Rústica.	•	29 Agosto 79 á 84...	388 50	26 Julio 79 á 14...	10 id.	10 id.
3	Manuel Galleote.	•	•	1 Julio id. id.	270	26 Junio id. id...	29 Enero id.	10 id.
4	Casimiro Carrasco	•	•	5 Agosto id. al 82...	67 72	26 Julio id. 82...	30 id. id.	10 id.
5	Miguel Garrido.	•	•	5 Mayo 80 á 83...	64 80	26 Abril 80 á 83...	14 id.	14 id.
6	Gregorio Gafio Guerrero	•	•	14 Abril 81 á 84...	18 40	26 Marzo 81 á 84...	16 id.	16 id.
7	Pedro Guerrero García	•	•	19 id. id.	72 80	16 Diciembre 83 á 84...	31 id. id.	16 id.
8	Dionisio Jiménez Pulido	•	•	31 Enero 84 y 85...	520	26 Diciembre 80 á 82...	30 id. id.	16 id.
9	José Montero.	•	•	21 Noviembre 80 á 82...	37	26 Octubre 80 á 82...	30 id. id.	16 id.
10	El mismo.	•	•	31 Enero id.	30	26 Octubre 80 á 82...	30 id. id.	16 id.

Cáceres 4 de Abril de 1885.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Bernardo Sánchez.—Conforme.

NOTA. Todas las fincas comprendidas en la relación del segundo trimestre del actual año económico, han sido devueltas á sus rematantes por haber satisfecho sus descubiertas.

ALDEA DEL OBISPO.

Subasta de consumos.

El Ayuntamiento de mi presidencia, con igual número de contribuyentes, acordó en sesión extraordinaria del dia 5 del actual, se arrienden los derechos de consumos de esta aldea para el año económico de 1885 á 86, con venta libre cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 19 del actual, de diez á doce de su mañana.

En la primera hora del remate solo se admitirán posturas a los 13 ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 3.831 pesetas 95 centimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal del 70 por 100 en los derechos de tarifa.

Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos reunidos en la primera hora, ya parciales en la segunda, continuará la licitación admitiendo pujas á la Hasta; pero una vez hecha proposición á todos los ramos no podrán separarse, ni admitidas las parciales tampoco podrán reunirse.

Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, se celebrará el segundo el domingo siguiente inmediato, en la forma que dispone el art. 221 de la Instrucción del ramo en su párrafo tercero.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta, las cuales arregladas a Instrucción se dan aquí por reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores.

Aldea del Obispo 7 de Abril de 1885.—El Alcalde, Juan Martínez.—Por su mandado, Lucas Redondo, Secretario.

SERREJON.

Tercer trimestre del año económico de 1884 á 1885.

Extracto del movimiento de fondos de este Municipio en el tercer trimestre del corriente ejercicio económico de 1884 á 85, que se forma con vista de los libros de contabilidad para su publicación en cumplimiento de la ley municipal vigente, á saber:

	Pesetas. Cts.
Ingresos.	
Ninguna existencia en metálico resultó en caja el dia 31 de Diciembre anterior.	»
Ingresado del recargo municipal del 70 por 100 y sobrante de la subasta de los derechos de consumos y cereales del tercer trimestre del presente año.	774 22
Id. de seis multas gubernativas de peseta, pagadas por los mozos José Mayoral Domínguez y otros por haber alterado el sosiego público la noche del 6 de Enero último.	6
Id. del recargo municipal del 18 por 100 sobre la contribución industrial y de comercio del tercer trimestre de este año.	50 63
Id. por anticipo hecho de la renta anual del 4 por 100 de un resguardo de	

depósito necesario hecho por este Municipio en la Caja general, correspondiente al semestre de 1.º de Enero próximo pasado.....	410
Id. de la renta anual del 4 por 100 de una lámina ó título de la nueva deuda del Estado, del trimestre de 1.º del mes de Enero último	1.357 80
Total	2.598 65
Gastos.	
Pagado al Secretario del Ayuntamiento y al Auxiliar de la Secretaría del mismo por resto de sueldo del segundo trimestre.....	67 6
d. al mismo Secretario para material de Secretaría del tercer trimestre.....	34 91
Id. al Médico Cirujano titular por sueldo del segundo trimestre.....	249 75
Id. al Alguacil del Ayuntamiento por id., id....	50
Id. al Pregonero de villa por id., id.....	37 50
Id. al encargado de regir el reloj de villa por idem idem	31 6
Id. al Inspector de carnes por id., id.....	25
Id. al Guardia municipal por id. hasta 31 de Enero anterior	115
Id. al Agente del Ayuntamiento en Cáceres, por honorarios del primer semestre del corriente año.....	87 50
Id. al Depositario de fondos por el premio señalado del 15 al millar de ingresos.....	38 94
Id. al rematante de los dos cerdos sementales del comun de vecinos del primer trimestre del año del arriendo.....	25
Id. á cuenta de la cantidad no cubierta con el importe del recargo municipal del 18 por 100 sobre la contribución territorial para los haberes de primera enseñanza	90
Id. á cuenta del contingente provincial	254
Id. por los derechos llamados de la Mesta	8
Id. por la casa de la Candelaria que paga el Ayuntamiento.....	12
Id. de la manutención de los dos cerdos sementales en los días trascurridos hasta su arrendamiento.....	10 25
Id. á cuenta del importe de las obras de la Plaza de la Iglesia de este pueblo	500
Id. de la contribución territorial y gastos de administración del pinar de Moreno, término de Talayuela, del año anterior y el corriente, segun repartimiento circulado.....	89 22
Id. de la suscripción acordada por el Ayuntamiento para remediar los daños causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.....	25
Id. á D. Alonso Gil La-	

brador por alcance á su favor en las cuentas municipales que en concepto de Depositario rindió del año de 1878 á 79, reconocido y ordenado su pago por el Sr. Gobernador civil...
 Id. al mismo Sr. Gil por premio del 15 al millar de ingresos no satisfechos de dicho año de 1878 á 79.....
 Id. al propio Sr. Gil, resto de los derechos devengados como perito para el nuevo amillaramiento de la riqueza.....
 Id. á D. Manuel Martínez Cuesta, Procurador del Ayuntamiento en la Excm. Audiencia territorial de Cáceres, para atender á los gastos de defensa en la causa que dicho Tribunal sigue contra D. Manuel Galeote y Benito por el delito cometido de malversación de caudales públicos en la venta que hizo en el año de 1876, sin la competente autorización superior, en concepto de Alcalde de este pueblo, de 658 reales que en títulos de 3 por 100 consolidado poseía este Municipio de su 80 por 100 de Propios; y para cuya defensa y pago de los gastos que ocasione se halla autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputación provincial

200
Total.....

Resumen.

Ingresos..... 2.598 65
Gastos..... 2.598 65

Existencia en metálico en caja el 31 de Marzo

Serrejon 1.º de Abril de 1885.—El Alcalde, Joaquín Granado.—El Regidor interventor, Auselmo Salvador.—El Depositario de los fondos, Juan Ramos.—El Secretario del Ayuntamiento, José Gonzalo.

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas necesarias para el padrón de Cédulas personales á los precios siguientes:

Las de repartir á los vecinos, á 2 céntimos de peseta cada hoja.

La de padrón, á 3 céntimos hoja.

Y las de listas cobratorias, á 3 céntimos hoja.

Se remiten francas de porte á todo el que acompañe al pedido su importe en sellos de 15 céntimos ó de timbre móvil de 10 céntimos.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la barba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrián Carrasco, Pintores, número 31.

Pedid la de Izquierdo.

LA BORDADORA Y EL DIA DE MODA.

Periódico de Señoras y Señoritas que se publica en Madrid, Montera, 46, ha introducido una gran novedad regalando á sus suscriptores de año lindísimas labores dibujadas sobre rico raso y preparadas para bordar. El regalo vale tanto como la suscripción que es 19 pesetas. No dudamos que dicho periódico tendrá aceptación en el segundo año de su publicación.

LOS TERREMOTOS DE ANDALUCIA CRÓNICA CIRCUNSTANCIADA

de cuantos desastres han causado los recientemente sentidos en las provincias de Granada y Málaga, ilustrada con mapas, grabados y láminas de nuestros mejores artistas y escrita por

GREGORIO BARRAGAN.

Dentro de breves días se dará á la estampa el primer cuaderno de tan interesante publicación, que comprenderá:

1.º Reseña histórica geográfica de dichas provincias.

2.º Estudio científico de los terremotos y de los temblores de tierra, con la relación de cuantos se han venido apreciando en el transcurso de los tiempos.

3.º Opiniones formadas acerca de estos fenómenos por los diversos hombres de ciencia que se han ocupado de su examen y análisis.

4.º Descripción general de las comarcas y pueblos víctimas de los desastres ocasionados por dichos terremotos.

5.º Movimiento generoso de la opinión pública en toda España á la vista de tal catástrofe.

6.º Viaje de S. M. el Rey, de las diferentes comisiones particulares á los pueblos destruidos, y socorros en ellos prestados.

7.º Donativos hechos por las diferentes provincias para remediar en lo posible desgracias tan inmensas.

8.º Epílogo.

9.º Apéndices.

Esta obra se publicará por cuadernos semanales de 48 páginas en cuar-

to, de buen papel, esmerada impresión y dos grabados.

Precio de cada cuaderno DOS REALES en toda España.

Correspondentes especiales: en Granada, D. Leovigildo Rubio, Librería Madrileña, calle de la Duquesa, número 1; Málaga, D. Gaspar García Viñas, calle de Granada, 93. En las demás provincias, en las principales librerías y centros de suscripciones.

Para más detalles dirigirse á su autor, calle de León, números 29 y 31, Madrid. No se servirá pedido cuyo importe no se acompañe.

Toda la obra constará de 25 á 30 cuadernos.

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

Tiene la satisfacción de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposición Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañía Fabril **Singer** en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapatería, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer** de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril **Singer** en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas, para casas tan importantes como las de los Sra. Viuda é hijos de J. Soldevila, D. Cesáreo del Cerro, D. José Sonavilla, D. Rafael de la Vega, don Baldomero Espín, D. Juan Cuervo y otros muchos conocidos industriales.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Sucursal en Cáceres, Plaza de la Constitución, núm 18.

Cáceres: 1885.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMÉNEZ.

Portal Llano núm. 19